



# GUÍA DE ABOGACÍA PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN NEW JERSEY

Este manual de abogacía propia tiene el propósito de brindar asistencia a familias de niños con discapacidades a navegar el proceso de education especial.

---



ADVANCING JUSTICE. ADVOCATING INCLUSION.



**New Jersey's designated Protection and Advocacy system,  
dedicated to representing and protecting  
the human, civil, and legal rights people with disabilities.**

**Defendiendo y avanzando los derechos humanos, civiles y  
legales de las personas con incapacidades**

**DISABILITY RIGHTS NEW JERSEY**

1-800-922-7233 (sólo en New Jersey)

609-292-9742

609-633-7106 (TTY); Marque "711" para servicios  
de repetidora

210 S. Broad Street, 3rd Floor

Trenton, New Jersey 08608

[www.drnj.org](http://www.drnj.org)

**[www.disabilityrightsny.org](http://www.disabilityrightsny.org)**

Se Habla Español



# GUÍA DE ABOGACÍA PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN NEW JERSEY

## CONTENIDO

1. Autoridad legal para la educación especial .....	3
2. El proceso de evaluación inicial .....	3
3. Elegibilidad para la educación especial .....	4
4. Proceso de reevaluación .....	5
5. Proceso de evaluación independiente .....	6
6. Educación pública apropiada y gratuita .....	7
7. Entorno menos restrictivo .....	7
8. Programa educativo individualizado .....	7
9. Opciones para la resolución de disputas .....	8
10. Servicios para año escolar extendido .....	9
11. Tecnología asistencial .....	11
12. Colocaciones en escuelas privadas .....	11
13. Procedimientos disciplinarios .....	12
14. Valoración conductual funcional y plan de intervención conductual .....	14
1. Transición	

## I. AUTORIDAD LEGAL PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

El derecho que los estudiantes con discapacidades tienen de tener programas educativos individualizados está legalmente garantizado por la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades, 20 USC § 1400, y siguientes, así como sus reglamentos que la implementan, 34 C.F.R. § 300.1, y siguientes, en conjunto comúnmente denominados IDEA (Individuals with Disabilities Education Act). En virtud de la IDEA, todo menor de edad con una discapacidad que afecta su capacidad de aprender tiene derecho a recibir “educación pública apropiada y gratuita” (free appropriate public education; FAPE) en el entorno menos restrictivo. Esto incluye educación especial y los servicios conexos que permitan al menor progresar educativamente en forma significativa. Los menores con discapacidades tienen derecho a que se les brinde la oportunidad de participar en clases y actividades no académicas y también a tener acceso al plan de estudios general, hasta el grado máximo que sea apropiado. La IDEA establece fechas límite y plazos específicos en que los padres y el personal del distrito escolar involucrado deben brindar la educación especial al estudiante, así como estrictas reglas procesales que deben acatarse. Además, en New Jersey se promulgaron reglamentos que implementan el proceso de educación especial. Dichos reglamentos se encuentran en N.J.A.C. 6A:14, mismos que están alojados en el sitio de Internet del Departamento de Educación en [www.state.nj.us/education](http://www.state.nj.us/education).

Además, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 794, otorga a los menores con discapacidades el derecho a obtener adaptaciones, servicios y programas educativos y se aplica a una gama más amplia de estudiantes que la IDEA. Mientras que la IDEA es más detallada y contiene protecciones de procedimiento más integrales que la Sección 504, los estudiantes que no pueden satisfacer los requisitos de elegibilidad de la IDEA podrían poder obtener servicios mediante la Sección 504.

La privacidad y confidencialidad, así como el acceso de los padres, la enmienda y destrucción de los expedientes educativos, están regidos por la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act; FERPA), 34 CFR § 99, y siguientes.

## II. EL PROCESO DE EVALUACIÓN INICIAL

Si un padre, madre o tutor considera que su hijo o hija necesita servicios de educación especial, debe enviar por escrito una petición de evaluación al distrito escolar, misma que se tratará como una derivación formal. O bien, el personal del distrito escolar, como un maestro del menor, puede notar, por haber observado al menor en la clase, que dicho estudiante podría tener una discapacidad y puede derivarlo al equipo de estudio de menores. En un plazo de 20 días calendario de la derivación, el equipo completo de estudio de menores debe reunirse con el padre/la madre y maestro del estudiante para determinar si el caso merece una evaluación y el ámbito de la misma, si la hubiera.

El equipo de estudio de menores debe informar por escrito a los padres su decisión en cuanto a la evaluación por lo menos 15 días calendario antes de realizarla. Si el padre/la madre se rehúsa, el distrito escolar puede solicitar una audiencia de debido proceso ante un juez de ley administrativa para obtener una orden de proceder. Si el padre/la madre está de

acuerdo o el distrito escolar recibe una orden jurídica, el distrito escolar tiene 90 días calendario para completar las evaluaciones y, si el menor es elegible, crear y poner en práctica un programa educativo individualizado (individualized education program; IEP).

La evaluación inicial debe consistir de valoraciones de dos integrantes del equipo de estudio de menores como mínimo, así como de toda otra persona según sea necesario. En caso de ciertas categorías de sospecha de discapacidad, el estado exige que se realicen valoraciones especializadas. Una sola prueba o procedimiento no puede constituir toda la evaluación y las pruebas estandarizadas tampoco pueden ser el único criterio. Además, la evaluación inicial debe incluir una valoración funcional del desempeño académico y, cuando sea apropiado, una valoración conductual funcional. Las evaluaciones deben realizarse en el idioma materno del menor, a menos que claramente esto no sea viable, y deben realizarse en forma no discriminatoria.

La evaluación se realiza para determinar si el estudiante tiene alguna discapacidad que requiera instrucción diseñada especialmente, su nivel actual de logro académico y funcional y sus necesidades educativas. Si la conclusión es que el estudiante tiene una discapacidad que requiere educación especial y servicios conexos, entonces la evaluación también debe establecer la información necesaria para establecer las metas y los objetivos del estudiante y determinar qué adaptaciones y servicios son necesarios para alcanzar dichas metas.

La ley acerca de las evaluaciones se encuentra en N.J.A.C. 6A:14-3.4.

### III. ELEGIBILIDAD PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Una vez que se evalúa al menor debe celebrarse una reunión de elegibilidad para determinar si los servicios de educación especial son apropiados en el caso. El padre, madre, estudiante (cuando es apropiado), por lo menos un maestro de educación regular, por lo menos un integrante del equipo de estudio de menores que participó en la evaluación, así como el administrador del caso, deben estar en la reunión. Los padres determinan si es apropiado que el estudiante asista a la reunión para elaborar el programa educativo individualizado. También pueden asistir otras personas familiarizadas con el avance educativo del menor, así como toda otra persona que el padre/la madre o el distrito escolar deseen que estén presentes.

Si un menor tiene una o más de las discapacidades según las define el código estatal, si la discapacidad afecta adversamente el desempeño educativo del menor y si él o ella requiere instrucción diseñada especialmente, el menor es elegible para recibir educación especial y los servicios conexos. Para poder ser elegible en virtud de la IDEA, el estudiante debe poder categorizarse en una de las 14 categorías definidas establecidas en N.J.A.C 6A:14-3.5.

Después de la reunión de elegibilidad, el distrito debe notificar por escrito la determinación al padre/a la madre. Esta notificación debe incluir una explicación de la forma en que el padre/la madre puede disputar la conclusión del distrito escolar. Antes de que el distrito escolar pueda brindar los servicios, el padre/la madre debe dar su consentimiento para que se implemente el programa educativo individualizado inicial. Si el padre/la madre se rehúsa a dar su consentimiento,

el distrito escolar no puede brindar los servicios al estudiante y no puede hacer que la familia asista a una audiencia de debido proceso para imponer los servicios. Si el padre/la madre se rehúsa a dar su consentimiento para que los servicios se brinden, no podrá acusarse al distrito escolar de haber cometido una violación referente a la educación pública apropiada y gratuita.

La categoría de elegibilidad referente a preescolares contiene otros requisitos. Para ser elegible a recibir servicios preescolares, el estudiante debe tener entre tres y cinco años de edad y exhibir un retraso de 33% en un área o de 25% en dos o más de las áreas siguientes: física, cognitiva, de comunicación, social/emocional y adaptiva. Además, el menor debe requerir educación especial y los servicios conexos.

La ley acerca de la elegibilidad puede encontrarse en at N.J.A.C. 6A:14-3.5.

## IV. PROCESO DE REEVALUACIÓN

La ley exige que se evalúe a todo estudiante que recibe servicios de educación especial como mínimo cada tres años, a menos que se indique otra cosa. Los padres y el distrito escolar pueden solicitar que se realicen evaluaciones antes de cada tres años cuando lo requieran las circunstancias. Sin embargo, al distrito escolar no se le exige que realice reevaluaciones más a menudo que una vez al año. El distrito escolar también debe realizar una reevaluación antes de desclasificar a un estudiante y antes del 30 de junio del último año de elegibilidad del estudiante en un programa preescolar para estudiantes con discapacidades. Sin embargo, no se exige reevaluar a estudiantes cuando se gradúan o cuando por su edad salen del programa al cumplir veintiún años de edad. En estas situaciones, el distrito escolar debe proporcionar al estudiante una valoración detallada de sus niveles funcionales. Además, los padres y el distrito escolar local pueden acordar que es innecesario reevaluar al estudiante. Si el padre/la madre solicita una reevaluación, el distrito debe realizarla a menos que se haya realizado una evaluación durante los últimos doce meses. La ley requiere que el distrito complete las reevaluaciones en un plazo de sesenta días contados a partir de cuando el padre/la madre haya dado su consentimiento por escrito.

El objetivo de la reevaluación es determinar si el estudiante continuará siendo estudiante con discapacidad con necesidad de educación especial y los servicios conexos. Además, pueden realizarse reevaluaciones para determinar los niveles actuales de un estudiante en cuanto a logro académico y desempeño funcional y, si es necesario, cambiar o aumentar los servicios para permitir al estudiante alcanzar sus metas y participar, según sea apropiado, en el plan de estudios general.

Para solicitar una reevaluación, el padre/la madre debe enviar una petición escrita al administrador de caso del menor y una copia al director de educación especial del distrito escolar. Al recibir dicha petición, el distrito escolar programará una reunión para determinar qué valoraciones se realizarán como parte de la reevaluación y para obtener el consentimiento por escrito de los padres. Una vez realizadas las valoraciones, el distrito escolar programará una reunión con los padres para revisar los resultados. Al distrito escolar se le exige que notifique a los padres por escrito por lo menos diez días antes de la fecha de la reunión y que les proporcione los resultados de la evaluación por lo menos diez días antes de la reunión de revisión.

De ser necesario, se programará otra reunión para modificar el programa educativo individualizado (IEP, siglas en inglés).

La ley acerca de las reevaluaciones se encuentra en N.J.A.C 6A:14-3.8.

## V. PROCESO DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

Una vez terminadas las evaluaciones del distrito escolar, si el padre/la madre está en desacuerdo con el distrito escolar sobre cualquiera de las valoraciones, el padre/la madre puede solicitar una evaluación independiente pagada por el distrito escolar. Mientras que el distrito escolar puede solicitar la razón por la que los padres requieren una evaluación independiente, no se exige que los padres la brinden y esto no puede usarse para demorar el proceso. El distrito escolar debe notificar al padre/la madre su intención de ya sea pagar por la evaluación independiente o solicitar formalmente una audiencia de debido proceso en un plazo de veinte días contados a partir de la petición de los padres. Si la petición trata sobre una valoración que el distrito escolar no realizó, éste tiene un plazo de 10 días para determinar si realizará su propia valoración. Si el distrito escolar decide realizarla, debe notificar al padre/la madre por escrito y realizar la valoración en un plazo de 45 días.

Si el distrito escolar solicita el procedimiento de debido proceso, tiene la obligación de justificar su valoración ante un juez de ley administrativa y de comprobar por qué no está justificado realizar una evaluación independiente. Si el distrito escolar accede a realizar la evaluación, debe proporcionar a los padres la información sobre dónde realizar la evaluación y los criterios. El distrito escolar debe permitir que un evaluador independiente observe al estudiante en el entorno educativo.

Una vez terminada la evaluación se celebrará una reunión para revisar los resultados de la misma. El distrito escolar puede aceptar, rechazar o aceptar parcialmente los resultados de la evaluación independiente. Al distrito escolar sólo se le exige que considere la información. Los padres deben recibir el informe de la evaluación por lo menos diez días antes de la fecha de la reunión. El padre/la madre únicamente tiene derecho a una evaluación independiente pagada con fondos públicos por cada evaluación del distrito escolar. Por lo tanto, es importante que el padre/la madre solicite todas las valoraciones necesarias al mismo tiempo, pues podría no permitírsele enmendar la petición posteriormente. Se exhorta a los padres que, aunque la ley no lo exige, soliciten las evaluaciones independientes al distrito escolar por escrito.

La ley acerca de las evaluaciones independientes se encuentra en N.J.A.C 6A:14-2.5(c) y N.J.A.C. 6A:14-3.4(i).

## VI. EDUCACIÓN PÚBLICA APROPIADA Y GRATUITA

La “educación pública apropiada y gratuita” (FAPE, siglas en inglés) exigida para todos los menores que se determinen elegibles para obtener educación especial incluye no solamente los servicios



educativos para ayudar a avanzar al menor, sino también los servicios conexos sin los cuales el menor no podría avanzar hacia las metas y los objetivos contenidos en el programa educativo individualizado. “Apropiada” se define como un programa que proporciona “beneficio educativo significativo” al estudiante. La IDEA indica que el propósito de la ley es “asegurar que todos los menores con discapacidades tengan a su disposición educación pública apropiada y gratuita que enfatice la educación especial y los servicios conexos diseñados para satisfacer sus necesidades únicas y prepararlos para educación adicional, empleo y la vida.” El distrito escolar está obligado a proporcionar los servicios para el desarrollo, correctivos y de apoyo necesarios para ayudar al menor a beneficiarse de su educación. Los servicios conexos pueden incluir, entre otros, aquéllos para necesidades de transporte, asesoramiento, servicios de enfermería y de terapia.

### VII. ENTORNO MENOS RESTRICTIVO

El distrito escolar debe contar con el espectro completo de opciones de colocación disponibles en el cual se proporcionen los servicios necesarios para satisfacer las necesidades del menor, desde servicios adicionales dentro de aulas de educación general e instrucción en el hogar hasta colocación residencial. La ley requiere que se eduque a los menores con discapacidades en el entorno menos restrictivo y esto obliga al distrito escolar a educarlos con otros niños sin discapacidades hasta el grado máximo posible. La ley apoya la preferencia de inclusión, en la cual se coloca a los menores con discapacidades dentro del aula de educación general con apoyo adicional, cuando es necesario. Sin embargo, la determinación de cuál es el entorno menos restrictivo se realiza individualmente según las necesidades únicas del estudiante en particular que requiere un espectro de opciones de colocación.

Las disposiciones relevantes de la ley se encuentran en N.J.A.C. 6A:14-1.1.

### VIII. PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO

El programa educativo individualizado (IEP) es un plan escrito que prescribe la educación especial y los servicios conexos que el menor recibirá para avanzar significativamente en su educación. Además de explicar todos los programas y servicios que satisfarán las necesidades del estudiante, el programa educativo individualizado también debe incluir información sobre los niveles actuales del menor en cuanto a desempeño, metas y objetivos. La conversación final para elaborar el programa educativo individualizado es la relativa a la colocación. La pregunta que debe hacerse es si el programa educativo individualizado puede implementarse en el aula de educación general. Si la respuesta es no, entonces la conversación sobre la colocación debe continuar explorando las opciones hacia abajo del espectro hasta que se encuentre una colocación en la que el programa educativo individualizado pueda implementarse.

El equipo a cargo del programa educativo individualizado elabora este programa en una junta especial para crear este programa. Este equipo debe incluir a los padres del menor, por lo menos un maestro de educación general, por lo menos un maestro de educación especial, por lo menos un integrante del equipo de estudio de menores, el administrador de caso, un representante de



la junta de educación del distrito (integrante del equipo de estudio del menor, administrador de educación especial o director) calificado para proporcionar o supervisar la educación especial y que conozca tanto sobre el plan de estudio de educación general como sobre los recursos de educación especial disponibles y toda otra persona que el padre/la madre o la escuela desee incluir. Cuando sea apropiado, debe invitarse al estudiante y a un representante de entidades de transición que probablemente proporcionarán servicios cuando llegue el momento de hablar sobre la transición. Una vez elaborado el programa educativo individualizado, debe dársele una copia al padre/la madre, junto con una notificación de los derechos procesales de los padres. La escuela tiene prohibido implementar el programa educativo individualizado inicial sin el consentimiento por escrito de los padres.

Por lo menos cada año debe celebrarse una junta para revisar el programa educativo individualizado (IEP) para cada estudiante clasificado y el programa debe modificarse según sea necesario. El padre/la madre puede solicitar una junta de este tipo en cualquier momento si él o ella desea enmendar el IEP. Después del primer programa educativo individualizado (IEP), el distrito escolar puede implementar un programa educativo individualizado sin la firma del padre/la madre, a menos que él/ella solicite la mediación o un procedimiento de debido proceso en un plazo de 15 días calendario contados a partir de la notificación escrita del distrito escolar. Si el padre/la madre solicita formalmente la mediación en el plazo de 15 días calendario, entonces la colocación y los servicios continuarán siendo los establecidos en el último programa educativo individualizado (IEP) aceptado por todos. Si el padre/la madre solicita formalmente la mediación o un procedimiento de debido proceso fuera del plazo de 15 días calendario, el programa educativo individualizado (IEP) propuesto por el distrito escolar entrará en vigor y será el programa que permanecerá en vigor.

La ley acerca de los programas educativos individualizados (IEP) se encuentra en N.J.A.C. 6A:14-3.7 y N.J.A.C. 6A:14-2.3.

### **IX. OPCIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

En virtud de las leyes federales y estatales, el padre/la madre tiene derecho a discrepar con las decisiones del distrito escolar y a intentar obtener recurso. En virtud de la IDEA, el padre/la madre tiene derecho a presentar una queja contra el distrito escolar mediante uno de tres métodos: participar en una mediación, solicitar una audiencia de debido proceso o presentar una petición de investigación de queja. Estas tres opciones se presentan ante el Director de la Oficina de Programas de Educación Especial (Director of the Office of Special Education Programs) del Departamento de Educación de New Jersey (New Jersey Department of Education). La dirección del Departamento es PO Box 500; Trenton, New Jersey; 08625- 0500. La petición debe incluir el nombre y dirección del estudiante, la escuela a la que asiste, una descripción del problema, incluidos los datos relevantes, la solución que propone y el resarcimiento que desea obtener. Debe enviarse una copia de esto al distrito escolar.

A pesar de que no se le exige, el padre/la madre puede optar por participar en una mediación voluntaria con el distrito escolar antes de solicitar formalmente una audiencia de debido proceso. El estado debe pagar por la mediación, misma que debe realizarse por un mediador capacitado, calificado e imparcial. La Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) debe programar la mediación en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que recibe la petición. En la mediación, el mediador ayuda a las partes a comunicarse las inquietudes para intentar llegar a un acuerdo. Si se llega a un acuerdo, el mediador lo pondrá por escrito y ambas partes lo firmarán para convertirlo en un acuerdo con fuerza de ley que puede hacerse valer en el Tribunal Superior del Estado de New Jersey o en el Tribunal del Distrito Federal. Si no se llega a ningún acuerdo, se documenta la fecha de la mediación y el contenido de la misma permanece confidencial y no puede usarse posteriormente por ninguna de las partes en proceso tribunal alguno. Si no se llega a un acuerdo en la sesión de mediación, el padre/la madre puede solicitar que la disputa se transmita a la Oficina de Ley Administrativa para celebrar una audiencia de debido proceso.

Los padres de menores que reciben servicios de educación especial tienen derecho a solicitar una audiencia de debido proceso ante un juez de ley administrativa (ALJ). Esta petición se hace mediante el mismo procedimiento que se usa para solicitar una mediación. Una audiencia de debido proceso es un proceso formal, similar a un juicio, que permite a ambos lados presentar evidencia y argumentos jurídicos. Ambos lados tienen el derecho de solicitar información, evaluaciones y expedientes de la otra parte por lo menos cinco días antes de la audiencia. Existen muchas disposiciones técnicas. Al solicitar el procedimiento de debido proceso, el padre/la madre debe enviar una copia de la petición al distrito escolar, mismo que tendrá diez días para responder a la queja de los padres. El distrito escolar tiene treinta días para solucionar el asunto antes de que el Departamento de Educación envíe la queja a la Oficina de Ley Administrativa. Durante este plazo, el distrito debe convocar a una sesión de resolución en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la petición de audiencia por parte de los padres. La mediación puede usarse como alternativa a la sesión de resolución o ambas partes pueden renunciar a la reunión de resolución. Aunque ésta no es una reunión confidencial, si la familia no tiene un abogado que la represente, el distrito escolar tampoco puede tener representación.

Si durante el período inicial de 30 días no se obtiene una resolución, el Departamento de Educación enviará la petición de los padres a la Oficina de Ley Administrativa. El juez debe emitir una decisión formal por escrito en un plazo de 45 días contados a partir de la fecha en que el asunto se transmitió a la Oficina de Ley Administrativa. Dicha decisión será formal y vinculante para ambas partes y debe implementarse inmediatamente. Esta decisión puede incluir resarcimiento, como hacer cambios al programa educativo individualizado (IEP) o cambiar la colocación educativa, proporcionar educación compensatoria y reembolsar los costos incurridos por los padres. Tanto el padre/la madre como el distrito escolar tienen el derecho de apelar la decisión del juez de ley administrativa ante el Tribunal Superior de New Jersey o el Tribunal de Distrito Federal.

Si para evitar un daño grave a un menor es necesario solucionar rápidamente una disputa, la ley de New Jersey dispone el resarcimiento de emergencia mediante una audiencia de debido proceso. Únicamente hay cuatro casos en que el padre/la madre puede solicitar resarcimiento de emergencia, mismo que está reservado para asuntos relacionados con la colocación, interrupción de servicios, disciplina y participación en ceremonias de graduación. La petición que los padres hagan para obtener resarcimiento de emergencia debe hacerse mediante una aplicación por escrito y estar apoyada por un affidavit o declaración notariada en donde se describan las bases de la petición. Para prevalecer, el padre/la madre debe demostrar que sin el resarcimiento el menor sufrirá daño irreparable, que si se decidiera el derecho legal subyacente de la reclamación, lo más probable es que el menor prevaleciera basándose en los méritos de la reclamación legal y que de no otorgarse el resarcimiento, el menor sufriría un daño mayor que el que sufrirá la junta escolar.

La IDEA también establece un procedimiento para investigar quejas mediante el cual cualquier persona puede presentar una queja ante la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) para que se investigue un acto indebido y se disponga la acción correctiva. La petición de investigación de queja puede ser útil para solucionar violaciones procesales de la ley, pero generalmente no es útil para solucionar asuntos sustantivos. La queja debe presentarse por escrito en la misma dirección indicada anteriormente. Si el asunto que trata la queja está siendo disputado en una audiencia de debido proceso, la investigación sobre dicho asunto debe posponerse hasta que concluya la audiencia de debido proceso. La presunta violación debe haber sucedido en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de presentación de la queja. La Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) tiene 60 días a partir de recibir la queja para concluir su evaluación y emitir su determinación. El estado también debe poner la mediación a disposición de las partes como alternativa al proceso de investigación una vez que reciba una queja por escrito. Si se determina que un distrito escolar o una entidad educativa privada incumple con la ley, éste/ésta debe elaborar un plan de acciones correctivas.

La ley acerca de las opciones de resolución de disputas se encuentra en N.J.A.C 6A:14-2.6, N.J.A.C. 6A:14-2.7 y N.J.A.C. 6A:14-9.2.

## **X. SERVICIOS PARA AÑO ESCOLAR EXTENDIDO**

La IDEA dispone lo necesario para que los estudiantes que necesitan programación educativa adicional más allá del año escolar estándar la reciban. A esta educación adicional se le denomina año escolar extendido (Extended School Year; ESY). El equipo a cargo del programa educativo individualizado (IEP) es responsable de determinar la elegibilidad para los servicios de año escolar extendido cada año y deben considerarse para todo estudiante con discapacidad.

Para determinar la elegibilidad para servicios de año escolar extendido (ESY), el equipo a cargo del programa educativo individualizado (IEP) debe tomar en cuenta una serie de factores. De importancia fundamental para la determinación es un análisis de regresión/recuperación que

cuánto un menor experimenta una regresión durante el tiempo que no asiste a la escuela y cuánto tiempo tardará en recuperar las habilidades si no se implementa el año escolar extendido (ESY). Consideraciones adicionales pueden incluir la índole y gravedad de las discapacidades del menor, la capacidad de los padres para proporcionarle una estructura educativa en el hogar, la velocidad de avance del menor, sus problemas conductuales y físicos, la disponibilidad de recursos alternativos, la capacidad del menor para interactuar con compañeros que no tienen discapacidades, las áreas del plan de estudios que requieren atención especial y las necesidades vocacionales del menor.

El tipo, la duración y frecuencia de los servicios de año escolar extendido (ESY) deben adaptarse a cada menor específicamente y son una extensión ya sea de una porción del programa educativo individualizado (IEP) o del programa completo. Los servicios de año escolar extendido (ESY) podrían ser instrucción personal en el hogar, instrucción en grupo, servicios recreativos u otras opciones. La elegibilidad debe decidirse cada año; recibir servicios de año escolar extendido un año no necesariamente hace merecedor al estudiante a recibirlos al año siguiente. Si los padres y el distrito escolar están en desacuerdo sobre los servicios de año escolar extendido, los padres tienen derecho a todas las protecciones procesales a su disposición en todo momento durante el proceso de educación especial, incluida la mediación y el derecho a una audiencia de debido proceso.

La ley acerca del año escolar extendido se encuentra en N.J.A.C. 6A:14-4.3(c).

## **XI. TECNOLOGÍA ASISTENCIAL**

Un aparato de tecnología asistencial es cualquier artículo, pieza de equipo o sistema de productos, ya sea adquirido comercialmente como se compra en la tienda, modificado o personalizado, utilizado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades fundamentales de las personas con discapacidades, a excepción de dispositivos médicos implantados quirúrgicamente. Un servicio de tecnología asistencial es cualquier servicio que asiste directamente a una persona con discapacidades en la selección, adquisición o uso de un dispositivo de tecnología asistencial. La IDEA requiere que el equipo de elaboración del programa educativo individualizado (IEP) considere ambos durante la evaluación del programa de educación especial de cada menor.

El padre/la madre puede obtener una evaluación independiente si está en desacuerdo con la evaluación del distrito. Si las evaluaciones independientes demuestran que el menor requiere tecnología asistencial, el distrito escolar debe considerar integrar dicha tecnología asistencial en el programa educativo individualizado.

Al final, la escuela es responsable de comprar la tecnología asistencial, aunque si el padre/la madre consiente voluntariamente, Medicare o el seguro privado también puede usarse para cubrir el gasto. Si la escuela compra el artículo, también es la dueña, aunque el artículo podría usarse fuera de la escuela si así lo requiere el programa educativo individualizado (IEP).

## **XII. COLOCACIONES EN ESCUELAS PRIVADAS**

Las colocaciones en escuelas privadas son de tres formas. La primera es la colocación en una escuela privada como consecuencia del proceso de programa educativo individualizado (IEP). Una vez elaborado este programa, el equipo puede determinar que no hay opciones en escuelas públicas capaces de implementarlo. Posteriormente, el equipo puede decidir que la colocación apropiada para el menor es en una escuela privada. La segunda es cuando, debido a que los padres consideran que la colocación y el programa ofrecidos por el distrito no son apropiados, retiran al menor del sistema de escuelas públicas y lo colocan en una escuela privada e intentan obtener reembolso. Finalmente, los padres pueden optar por colocar al menor en una escuela privada por razones personales que nada tienen que ver con lo adecuado que son los servicios que el distrito escolar proporciona u ofrece.

Si el padre/la madre planea retirar a un menor del sistema escolar público e intentar obtener reembolso del distrito escolar para colocarlo en una escuela privada, debe notificar al distrito, por lo menos diez días antes, de sus intenciones. Se exhorta a los padres a que notifiquen esto por escrito. El no notificar con diez días de antelación puede causar que un juez de ley administrativa niegue el reembolso o que se reduzca el monto del reembolso. En la mayoría de los casos será necesario que el padre/la madre solicite formalmente una audiencia de debido proceso para intentar obtener el reembolso. El padre/la madre deberá comprobar ante el juez de ley administrativa que los servicios proporcionados u ofrecidos por el distrito son inapropiados. Es útil también demostrar que la colocación privada que los padres encontraron es apropiada.

Las escuelas privadas no tienen la obligación legal de proporcionar servicios de educación especial a ningún estudiante individual. Sin embargo, a las escuelas públicas se les exige ubicar, identificar y evaluar a todos los estudiantes con discapacidades, incluidos los que asisten a escuelas privadas. El distrito escolar en el que la escuela privada está ubicada es responsable de los estudiantes, y no el distrito donde viven éstos. Si atiende a un estudiante en escuela privada, el distrito escolar debe proporcionar un plan de servicio en el que se describa la educación especial y los servicios conexos proporcionados. Un representante de la escuela privada debe participar en la elaboración del plan, mismo que debe revisarse anualmente o según sea necesario. Sin embargo, los menores cuyos padres los coloquen unilateralmente en una escuela privada no tienen derecho al mismo nivel de servicios que pudieran recibir si el menor estuviera registrado en el distrito escolar público.

Cuando el padre/la madre está en desacuerdo con el distrito escolar sobre el suministro de servicios en la escuela privada, ese padre/madre no tiene derecho a mediación ni procedimiento de debido proceso. Más bien, el único recurso del padre/la madre podría ser presentar una petición de investigación de queja ante el Departamento de Educación. El padre/la madre tiene derecho a la mediación y al procedimiento de debido proceso cuando la ubicación, identificación, evaluación, reevaluación y elegibilidad están en disputa.

Las disposiciones relevantes de la ley para estudiantes en escuelas privadas se encuentran en N.J.A.C. 6A:14-2.10, N.J.A.C. 6A:14-6.1 y 6.2.

### **XIII. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINA**

Los menores con discapacidades cuentan con numerosas protecciones en virtud de la IDEA debido a que la ley reconoce que la conducta conflictiva o problemática puede deberse a la discapacidad del menor. La IDEA también reconoce el daño especial que pueden sufrir los menores con discapacidades cuando los servicios se interrumpen luego de que los expulsan o suspenden. Con esto en mente, la ley da a los menores con discapacidades el derecho a educación pública apropiada y gratuita (FAPE) incluso después de que los expulsen o suspendan.

Todos los menores que enfrentan medidas disciplinarias tienen derecho a las protecciones de debido proceso, lo que incluye reunirse con un administrador de la escuela para hablar sobre su perspectiva de lo sucedido, celebrar audiencias imparciales y carear a los testigos de la escuela, todo esto en los primeros 21 días de una suspensión de largo plazo. Es importante recordar que los menores con discapacidades tienen derecho a estas protecciones, además de muchas más.

La ley distingue claramente entre los servicios requeridos para estudiantes en suspensión de corto plazo y los apropiados para cambiar de colocación (una serie de suspensiones de corto plazo constituye una suspensión de largo plazo o una suspensión de más de diez días consecutivos). La remoción de corto plazo consiste en la suspensión de la escuela por diez días o menos. Cuando un menor con discapacidades enfrenta una suspensión de corto plazo, al director de la escuela se le exige que proporcione al administrador de caso del menor una descripción escrita del incidente y las razones de la suspensión. En virtud del código de educación general de New Jersey, los distritos escolares deben proporcionar servicios a todos los estudiantes, incluidos los que tienen discapacidades, después de cinco días de suspensión consecutivos.

Una suspensión de largo plazo es una que va más allá de diez días consecutivos o una serie de suspensiones de corto plazo que exceden diez días que crea un patrón de exclusión y que se considera un cambio en colocación. El equipo a cargo del programa educativo individualizado (IEP) debe reunirse en un plazo de diez días contados a partir de una suspensión de largo plazo para determinar lo relativo a la manifestación. Ningún estudiante puede ser suspendido más de diez días sin una reunión para determinar lo relativo a la manifestación. La revisión de determinación de la manifestación examina si la conducta fue resultado o surgió de la discapacidad del menor o fue resultado directo de que el distrito no implementó el programa educativo individualizado (IEP). Si la conducta es una manifestación de la discapacidad, no puede disciplinarse al menor y éste debe regresar a su colocación. También se revisa el programa educativo individualizado (IEP) y el plan de intervención conductual para determinar si es necesario hacer cambios. Si no existe un plan de intervención conductual, debe realizarse una valoración conductual funcional para crear un plan de intervención conductual. Si la conducta no es una manifestación de la discapacidad, el menor puede disciplinarse como si fuera un estudiante de educación general, pero el distrito debe continuar proporcionando a los estudiantes de educación especial los servicios que permitan al estudiante avanzar hacia las metas establecidas en el programa educativo individualizado (IEP). El distrito escolar puede cambiar la colocación temporalmente en forma unilateral si el estudiante lleva un arma a la escuela o a una función escolar o si a sabiendas usa, tiene, vende o solicita drogas ilegales mientras está en la escuela o en una función escolar, o si el estudiante inflige lesiones corporales graves. Estos términos están definidos en el código criminal federal. En estos casos, el distrito escolar debe colocar al menor en un entorno educativo



alternativo provisional apropiado por no más de 45 días calendario. El equipo de programa educativo individualizado determinará el entorno alternativo y debe incluir acceso tanto al plan de estudios general como a los servicios especiales establecidos en el programa educativo individualizado (IEP). También debe hacerse frente a la conducta problemática. El padre/la madre puede desafiar la colocación en algún entorno educativo provisional solicitando formalmente una audiencia para obtener resarcimiento de emergencia. Durante la apelación, la colocación del menor es la colocación alternativa. Al final de la colocación provisional de 45 días, el distrito escolar debe proponer otra colocación educativa, misma que los padres pueden disputar mediante una audiencia de debido proceso.

Un juez de ley administrativa (ALJ) puede ordenar una colocación alternativa cuando el distrito escolar comprueba, con evidencia sustancial (definida como “por preponderancia” de las pruebas) que es sustancialmente probable que el menor se lesione a sí mismo o lesione a otros en el entorno educativo actual. El juez de ley administrativa debe determinar esto y no el distrito escolar en sí, y el juez también debe considerar cuán apropiada es la colocación actual, si la escuela se ha esforzado razonablemente en minimizar el riesgo de daño y determinar que la colocación alternativa propuesta puede satisfacer las necesidades establecidas en el programa educativo individualizado (IEP). El juez de ley administrativa puede ordenar servicios adicionales o cambios al programa educativo individualizado (IEP) antes de retirar al estudiante, cosa que debe hacerse sólo como último recurso.

Aunque un menor no esté clasificado como elegible para recibir educación especial, tiene derecho a todas las protecciones antes mencionadas si el distrito escolar sabía que el estudiante tenía una discapacidad antes de que se presentara el problema conductual. Se considera que la escuela sabía de la discapacidad si el padre/la madre había expresado sus inquietudes por escrito al personal escolar informando de la discapacidad del menor, si el padre/la madre había presentado una petición por escrito para una evaluación o si un maestro u otro personal escolar había expresado que el menor debería evaluarse. Si el padre/la madre solicita una evaluación después de la suspensión o expulsión, el menor no tendrá derecho a ningún servicio sino hasta después de que se determine su elegibilidad. En ese momento el distrito debe proporcionar educación pública apropiada y gratuita.

La ley puede encontrarse en N.J.A.C. 6A:14-2.8 y 20 U.S.C. § 1415(k).

#### **XIV. VALORACIÓN CONDUCTUAL FUNCIONAL Y PLAN DE INTERVENCIÓN CONDUCTUAL**

Para prevenir problemas disciplinarios, los distritos escolares tienen la obligación positiva, en virtud de la IDEA, de hacer frente a las conductas desafiantes que afectan la capacidad del estudiante de aprender o la capacidad de aprender de otros estudiantes. A los distritos escolares se les exige realizar una valoración conductual funcional (functional behavioral assessment; FBA) e implementar un plan de intervención conductual para los menores con problemas conductuales. El propósito de la valoración conductual funcional (FBA) es determinar la relación entre el entorno del menor y la conducta del mismo. Este tipo de valoración debe usarse para determinar dónde, por qué y cuándo es más y menos probable que se presente la conducta. La idea que apoya esta

valoración es que si el entorno puede cambiarse, la conducta del menor puede cambiar de igual forma. Un psicólogo u otro profesional capacitado debe realizar la valoración conductual funcional, misma que debe realizarse en múltiples entornos, incluida el aula, autobús, hogar y otros momentos sin estructura, como durante la comida y el cambio de clases.

Una vez que concluida la valoración conductual funcional, el equipo a cargo del programa educativo individualizado debe usarla y, junto con su administrador, elaborar un plan de intervención conductual. El plan conductual debe explicar las medidas proactivas y reactivas que la escuela debe tomar para limitar la conducta conflictiva del menor. Debe contener las conductas meta que deben atenderse, sus definiciones operacionales, funciones y contextos, objetivos, condiciones de antecedentes, intervenciones conductuales, conductas sustitutas, criterios para la intervención externa y planes para revisar y valorar el avance. Hasta donde sea posible, el plan conductual debe consistir de apoyos conductuales positivos.

La ley puede encontrarse en N.J.A.C. 6A:14-2.8 y 20 U.S.C. § 1415(k).

### **XV. TRANSICIÓN**

En la trayectoria educativa de los estudiantes existen varios puntos de transición. El distrito escolar tiene diferentes responsabilidades, dependiendo del punto de transición específico en que se encuentre el estudiante. El primer punto de transición es la transición del sistema de intervención temprana al programa preescolar de Parte B. Una reunión para la transición se celebra por lo menos 120 días antes de que el menor cumpla tres años de edad. Esto permite que haya tiempo suficiente para que el equipo de estudio de menores realice las evaluaciones, determine la elegibilidad y elabore un programa educativo individualizado, de ser necesario. Las personas involucradas en el sistema de intervención temprana participan en la reunión de transición y pueden asistir a la reunión del programa educativo individualizado para proporcionar información adicional que pueda necesitarse para determinar la elegibilidad, elaborar el programa educativo individualizado, o ambos.

Otros puntos de transición son cuando el estudiante pasa de preescolar a primaria, de primaria a escuela media y de escuela media a secundaria (high school). Los distritos deben reevaluar a los estudiantes que pasen de preescolar a primaria. Los padres quizá deseen solicitar que se reevalúe a los estudiantes que pasen de primaria a escuela media, de escuela media a secundaria y de secundaria a actividades posteriores a la escuela.

La obligación del estado de suministrar servicios educativos a los menores con discapacidades termina cuando éstos cumplen 21 años de edad. Sin embargo, al estado se le exige preparar al menor para salir del sistema escolar público, ya sea para continuar con la educación, empleo, servicios para adultos, vida independiente o cualquier otra situación. El equipo de estudio de menores tiene la responsabilidad de planear la transición, misma que debe estar orientada a los resultados.

El equipo a cargo del programa educativo individualizado (IEP) debe considerar las capacidades del



menor y empezar a preparar su transición a los 14 años o menos, si es apropiado. En este momento, las evaluaciones deben incluir valoraciones posteriores a secundaria para determinar la dirección que seguirá el menor después de graduarse. A todos los menores mayores de 14 años de edad también debe invitárseles a participar en sus reuniones de programa educativo individualizado. Además, las notificaciones del programa educativo individualizado enviadas al padre/la madre de menores deben establecer que se hablará sobre la planeación de la transición. En la reunión del programa educativo individualizado (IEP), el equipo debe elaborar una declaración de transición que incluya este programa, pero en forma de plan de largo plazo. La declaración debe estar relacionada con los intereses y las preferencias del menor.

Empezando a los 16 años de edad, el programa educativo individualizado (IEP) debe incluir un plan de transición que describa los servicios que se brindarán, además de la declaración de transición. Los intereses y las preferencias del menor deben guiar este plan y también incluir el plan de instrucción iniciado a los 14 años de edad, los servicios conexos, las experiencias en la comunidad, el desarrollo de habilidades posteriores a la secundaria o de empleo y, si es apropiado, la adquisición de habilidades para la vida cotidiana y una evaluación vocacional funcional.

El distrito escolar es responsable de coordinar las labores entre las entidades que guiarán al menor durante la transición. El distrito escolar debe invitar a un representante de la División de Servicios de Rehabilitación Vocacional (Division of Vocational Rehabilitation Services; DVRS) u otras entidades públicas a la reunión de programa educativo individualizado. Los menores son elegibles para recibir servicios de la División de Servicios de Rehabilitación Vocacional si tienen un impedimento mental o físico que constituye un impedimento significativo para el empleo y si pueden beneficiarse de los servicios de la División de Servicios de Rehabilitación Vocacional con respecto a los resultados laborales. La División de Servicios de Rehabilitación Vocacional no puede rechazar a ningún estudiante por tener menos de 18 años de edad, ni porque su carga de casos esté a cupo, ni por la gravedad de la discapacidad. La elegibilidad para recibir servicios de la División de Servicios de Rehabilitación Vocacional debe determinarse hasta dos años antes de que el estudiante se gradúe. Si un menor es elegible para obtener servicios de la División para Discapacidades del Desarrollo (Division of Developmental Disabilities; DDD), también debe invitarse a uno de sus representantes para planear los servicios de apoyo para la vida adulta.

Si la División de Servicios de Rehabilitación Vocacional, la División para Discapacidades del Desarrollo u otra entidad no suministra al menor los servicios acordados, el distrito escolar es, en última instancia, el responsable de convocar una reunión para identificar otras estrategias que satisfagan las metas de transición.

Por lo menos un año antes de que el estudiante cumpla 18 años, el equipo a cargo del programa educativo individualizado (IEP) debe reunirse con el estudiante y proporcionarle información sobre los derechos que tiene en virtud de la ley de educación especial y que se transferirán legalmente

al estudiante cuando cumpla 18 años de edad. Al cumplir esa edad, el estudiante debe recibir una copia de los reglamentos estatales y la declaración de protecciones procesales (*state regulations and procedural safeguards statement; PRISE*). Toda la correspondencia debe enviarse al estudiante, a quien debe invitársele a participar en las reuniones de su programa educativo individualizado hasta que se gradúe y se le otorguen todas las protecciones procesales que anteriormente se le conferían a sus padres. Sin embargo, el estudiante puede convenir por escrito que los padres continuarán participando en el proceso del programa educativo individualizado (IEP). Los menores con discapacidades conservan el derecho a recibir educación hasta que se gradúen o hasta el año escolar en que cumplen 21 años de edad, lo que ocurra primero.

La ley puede encontrarse en N.J.A.C. 6A:14-3.7.

## **XVI. SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN**

En algunos casos, el estudiante con discapacidades no califica según los estrechos criterios de elegibilidad definidos por la IDEA. Por ejemplo, un menor con asma o trastorno de déficit en la atención puede requerir ciertas modificaciones educativas, pero puede determinarse que no es elegible en virtud de la IDEA. Sin embargo, el estudiante aún así puede ser elegible para recibir servicios en virtud de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

Para ser elegible para recibir los servicios de la Sección 504, el estudiante debe tener una discapacidad que limite sustancialmente una actividad importante de la vida. Ejemplos de actividades importantes de la vida son respirar, caminar, cuidar de sí mismo y aprender. La Sección 504 es más amplia que la IDEA porque la discapacidad no tiene que afectar la capacidad de la persona para aprender, sólo una actividad importante de la vida.

No hay requisito alguno de que el Plan de la Sección 504 deba ser un documento escrito. Sin embargo, los padres pueden solicitar que toda adaptación o servicio proporcionado en virtud de la Sección 504 se establezca por escrito. Los Planes 504 son documentos legales diseñados para elaborar un programa de servicios de instrucción que ayude a los estudiantes con necesidades especiales. El distrito escolar debe proporcionar al estudiante educación pública apropiada y gratuita, misma que se define como los servicios necesarios para proporcionar un acceso equitativo a la educación a un estudiante con una discapacidad. El maestro de educación general, el padre/la madre y el coordinador de 504 deben reunirse para establecer un Plan 504, mismo que debe contener soluciones detalladas para las necesidades del menor. Por ejemplo, el plan puede permitir que un menor diabético coma en la clase, que el pupitre se cambie de lugar para dar cabida a su discapacidad o se le dé tiempo adicional para contestar exámenes.

La ley exige que los Planes 504 se revisen anualmente, aunque el proceso de revisión puede ser informal. Si el Plan no se hace valer, podría hacerse responsable al distrito escolar. El padre/la

madre tiene derecho de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos en un plazo de 180 días a partir del evento, así como el derecho a mediación y a una audiencia imparcial de debido proceso mediante el Departamento de Educación de New Jersey. Los padres también pueden decidir presentar el caso directamente ante un tribunal estatal o federal.

La ley puede encontrarse en 29 U.S.C. §794

**APÉNDICE A – CARTAS MODELO EN INGLES**

**SOLICITUD DE EVALUACIÓN INICIAL**

Date

Child Study Team

Child’s School

Address

Dear [ ]:

I am the [parent or guardian] of [child’s name], whose birthday is [ ] and who is a student in the [ ] grade.

I am writing because [child’s name] is not performing well in school and I believe [he or she] may need special education services. Therefore, I am requesting that the child study team conduct an initial evaluation to determine whether [child’s name] is eligible for special education and if so, what services are appropriate. I understand that a meeting must be scheduled within 20 days of receipt of this letter to discuss the nature and scope of the evaluation. Please contact me regarding the scheduling of this meeting.

In addition, I hereby give my consent for the district to conduct the evaluation. I understand that the evaluation must be completed and [child’s name]’s program must be implemented within 90 calendar days from the date of consent.

I look forward to hearing from you shortly.

Sincerely,

## SAMPLE RE-EVALUATION REQUEST

Date

Child Study Team Case Manager

Child's School

Address

Dear [ ]:

I am the [parent or guardian] of [child's name], whose birthday is [ ] and who is a student in the [ ] grade.

Despite receiving services, my child is still experiencing significant difficulties in school. Therefore, I am requesting re-evaluations to help determine what changes and or additions to [child's name]'s program are appropriate.

I understand that a meeting is necessary to determine the nature and scope of the evaluation. Please be advised that I am requesting the following assessments be included within the evaluation: [ ].

Furthermore, I understand that the re-evaluation must be conducted upon a parent's request and the re-evaluation must be complete within sixty days.

I look forward to hearing from you regarding the scheduling of the meeting.

Sincerely,

**SAMPLE LETTER REQUESTING INDEPENDENT EVALUATIONS**

Date

Child Study Team Case Manager  
Child's School  
Address

Dear [ ]:

I am the [parent or guardian] of [child's name], whose birthday is [ ] and who is a student in the [ ] grade.

I am writing to you to express my disagreement with the school district's reevaluation reports. Therefore, I am requesting the district pay for independent evaluations to assist in determining what changes or additions are necessary for [child's name]'s program. I believe the following assessments are necessary to be included in the independent evaluation [ ].

It is my understanding that if the school district denies my request for an independent evaluation, it must file for a due process hearing and prove to an administrative law judge that its evaluation is sufficient and an independent evaluation is not warranted. Furthermore, I am aware that you must respond to my request within twenty calendar days. Please notify me as soon as possible whether the district will grant my request for the independent evaluation or whether a hearing will be scheduled.

Sincerely,

**APÉNDICE A – CARTAS MODELO EN ESPAÑOL****SOLICITUD DE EVALUACIÓN INICIAL**

Fecha

Equipo de estudio de menores  
Escuela y dirección de la escuela del menor

Estimados(as) [ ]:

Soy [el padre/la madre o tutor] de [nombre del menor], cuya fecha de nacimiento es el [ ] y quien es estudiante del [ ] grado.

Les escribo porque [nombre del menor] no está desempeñándose bien en la escuela y creo que [él o ella] puede necesitar servicios de educación especial. Por lo tanto, solicito que el equipo de estudio de menores realice una evaluación inicial para determinar si [nombre del menor] es elegible para recibir educación especial y, de ser así, cuáles servicios serían los apropiados. Entiendo que debe programarse una reunión en un plazo de 20 días a partir de cuando reciban esta carta para hablar sobre la índole y el alcance de la evaluación. Por favor comuníquense conmigo para programar esta reunión.

Además, por la presente doy mi consentimiento al distrito escolar para que realice la evaluación. Entiendo que dicha evaluación debe concluirse y que el programa de [nombre del menor] debe implementarse en un plazo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de consentimiento.

Espero tener noticias tuyas a la brevedad.

Atentamente,

## MODELO DE SOLICITUD DE REEVALUACIÓN

Fecha

Administrador(a) de caso del equipo de estudio de menores  
Escuela del menor  
Dirección

Estimado(a) [ ]:

Soy [el padre/la madre o tutor] de [nombre del menor], cuya fecha de nacimiento es el [ ] y quien es estudiante del [ ] grado.

A pesar de recibir los servicios, mi hijo(a) continúa teniendo considerables problemas en la escuela. Por lo tanto, solicito que se le reevalúe para ayudar a determinar qué cambios o adiciones del programa de [nombre del menor] son apropiados.

Entiendo que es necesario celebrar una reunión para determinar la índole y el alcance de la evaluación. Les informo que estoy solicitando que las valoraciones siguientes se incluyan en la evaluación: [ ]. Además, entiendo que la reevaluación debe realizarse al recibir la solicitud del padre/la madre y que la misma debe concluirse en un plazo de sesenta días.

Espero pronto tener noticias tuyas para programar la reunión.

Atentamente,



**CARTA MODELO DE SOLICITUD DE EVALUACIONES INDEPENDIENTES**

Fecha

Administrador(a) de caso del equipo de estudio de menores  
Escuela y dirección de la escuela del menor

Estimado(a) [ ]:

Soy [el padre/la madre o tutor] de [nombre del menor], cuya fecha de nacimiento es el [ ] y quien es estudiante del [ ] grado.

Considero que [nombre del menor] no está recibiendo una educación apropiada. Por lo tanto, solicito que el distrito pague evaluaciones independientes para ayudar a determinar qué cambios o adiciones es necesario realizar al programa de [nombre del menor]. Considero que es necesario incluir las valoraciones siguientes en la evaluación independiente [ ].

Entiendo que si el distrito escolar rechaza mi solicitud de una evaluación independiente, debe solicitar formalmente una audiencia de debido proceso y comprobar ante un juez de ley administrativa que su evaluación es suficiente y que no se justifica realizar una evaluación independiente. Además, sé que ustedes deben responder a mi solicitud en un plazo de veinte días calendario. Por favor notifíqueme lo antes posible si el distrito escolar accederá a realizar la evaluación independiente o si se programará una audiencia.

Atentamente,

## APÉNDICE B – ORGANIZACIONES DE ABOGACIA

### **DISABILITY RIGHTS NEW JERSEY**

210 S. Broad Street, 3rd Floor  
Trenton, New Jersey 08608  
1-800-922-7233 (NJ only) or 609-292-9742  
609-777-0187 (fax)  
609-633-7106 (TTY)  
[www.disabilityrightsnj.org](http://www.disabilityrightsnj.org)

### **EDUCATION LAW CENTER**

60 Park Place, Suite 300  
Newark, New Jersey 07102  
973-624-1815  
973-624-4618 (TTY)  
[www.edlawcenter.org](http://www.edlawcenter.org)

### **RUTGERS SCHOOL OF LAW**

Special Education Clinic  
123 Washington Street  
Newark, New Jersey 07102  
973-353-5576

### **THE ARC OF NEW JERSEY**

985 Livingston Avenue  
New Brunswick, New Jersey 08902  
732-246-2525  
732-214-1834 (fax)  
[www.arcnj.org](http://www.arcnj.org)

### **STATEWIDE PARENT ADVOCACY NETWORK**

35 Halsey Street, 4th Floor  
Newark, New Jersey 07102  
1-800-634-SPAN (NJ Only) or 973-642-8100  
973-642-8080 (fax)  
[www.spannj.org](http://www.spannj.org)

## APÉNDICE C – RECURSOS MATERIALES

*The Right to Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates (2004)*  
[http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights\\_SpecialEducation\\_Guide%20TL.pdf](http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights_SpecialEducation_Guide%20TL.pdf)

### **OFFICE OF SPECIAL EDUCATION PROGRAMS NEW JERSEY DEPARTMENT OF EDUCATION**

PO Box 500, 100 Riverview Plaza  
Trenton, NJ 08625-0500  
(609) 292-0147  
(609) 984-8422 (fax)  
[www.nj.gov/njded/specialed/](http://www.nj.gov/njded/specialed/)

[www.wrightslaw.com](http://www.wrightslaw.com)